INPI
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

2019
EMILIANO ZAPATA

Oficio Núm. DG/2019/OF/0025

Dirección General

Ciudad de México a 30 de enero de 2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICINA DE CONTROL Y GESTIÓN
CIEF
Mgo 13:55
01 FEB 2019
RECIBIDO

ACUSE

SEGOB
RECIBIDO
01 FEB. 2019
OFICIALIA DE PARTES
13:30

Diputada Miroslava Carrillo Martínez
Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales
LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 fracciones IV, VI, VII y X, 6, 11 fracción II y 17 fracciones I, III, IX y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, me dirijo a usted para exponer lo siguiente:

14:58 Lupita

Por este medio, me permito remitir para su conocimiento y consideración, las propuestas de modificación en materia indígena, que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, formula a la *Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* que tuvo a bien presentar el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el pasado 12 de diciembre del año 2018; lo anterior, con la finalidad de contribuir a enriquecer el debate en la materia, toda vez que en esa Comisión se encuentra en estudio dicha Iniciativa a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

En principio, a nombre de nuestra institución reconocemos la importancia y trascendencia de la iniciativa, que permitirá una Reforma Educativa distinta a la mal llamada *"Reforma Educativa"* del 11 de septiembre de 2013, con marcado enfoque punitivo que afectaba tanto a los derechos laborales de los maestros como al ejercicio del derecho mismo a la educación.

No obstante lo anterior, hemos revisado con detenimiento el texto normativo propuesto y estimamos que se deben realizar algunas precisiones conceptuales e incorporarse otros contenidos, a fin de sentar las bases para una educación indígena intercultural y plurilingüe, que permita revitalizar los elementos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas de México y reconocer de una mejor manera la pluriculturalidad como se encuentra establecido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Asimismo, se propone un nuevo apartado para reconocer la educación comunitaria e indígena, para armonizar nuestra Constitución con los instrumentos internacionales en la materia.

En este sentido, se sugieren cambios en la propuesta legislativa citada. Dichos cambios versan principalmente en la terminología jurídica utilizada para referirse a las lenguas indígenas, ya que se aparta de los conceptos empleados por el artículo 2o. de la Constitución Federal; la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas; la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
OFICINA DEL C. SECRETARIO
01 FEB. 2019

Al respecto, debe precisarse que en la CPEUM como en los instrumentos jurídicos internacionales, se utiliza el concepto de *"pueblos indígenas"*, por lo cual es éste el concepto más apropiado e inequívoco para referirnos a los 68 pueblos indígenas reconocidos por el Estado Mexicano.

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Adelfino Regino Montes

La primera sugerencia de cambio es el término de *"lenguas originarias"* por el de *"lenguas indígenas"*, lo cual va acorde con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y de conformidad con los estandares internacionales anteriormente mencionados en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que son aplicables en el Estado Mexicano.

Asimismo, por lo que respecta a *"educación indígena"*, se sugiere adicionar el término *"intercultural"*, mismo que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo, de ahí la importancia de su incorporación en el texto. Dicha inclusión también se plantea en sustitución del término *"bicultural"*, ya que éste último es demasiado acotado y no cumple con el objetivo de integración y pluriculturalidad, adoptado tanto en instrumentos jurídicos internacionales como nacionales.

Por otra parte, en la iniciativa se habla de una *"educación bilingüe"*, lo que da lugar a evocar el modelo educativo empleado durante casi 200 años de vida independiente de nuestro país, cuyo principal objetivo fue transitar de las lenguas maternas a la lengua castellana. En todo este periodo, la educación bilingüe se tornó en una educación de desplazamiento lingüístico, pues impulsaba que el hablante de una lengua materna, mediante un bilingüismo instrumental, se iniciara en el uso de la lengua castellana y poco a poco, conforme avanzaba su educación abandonaba su lengua indígena hasta quedarse sólo con el castellano. Asimismo, la educación bilingüe sólo implicaba usar la lengua indígena para traducir los conocimientos occidentales, sin que se preocupara por entender el contexto social, cultural y lingüístico del educando.

Como una crítica a este modelo educativo, se ha propuesto desde diversas instancias de los pueblos indígenas, una *"educación intercultural y plurilingüe"*, basada en un modelo de educación aditivo o de mantenimiento para la preservación de las dos lenguas implicadas en los procesos educativos: la lengua indígena y el español.

Por esta razón, se sugieren las siguientes modificaciones a la iniciativa:

Dice:	Debe decir:
Artículo 3o. La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado garantizará su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia.	**Artículo 3o.** La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado garantizará su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, ***intercultural,*** equitativa y de excelencia.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas **originarias** de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente. ... **I.** ... **II.** ... **a)** a **c)** ... **d) Derogado.** **e)** Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales. Incluirá la **educación indígena,** respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de **educación bilingüe y bicultural,** para todos los educandos. El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad en la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.	La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes ***y programas*** de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas ***indígenas*** de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente. ... **I.** ... **II.** ... **a)** a **c)** ... **d) Derogado.** **e)** Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales. ***f) Será intercultural,*** incluirá la educación indígena respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de ***educación indígena plurilingüe e intercultural,*** para todos los educandos. El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad en la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.

III. a la IX...	III. a la IX...

Finalmente, para armonizar la constitución con lo dispuesto por los artículos 14 y 27 del Convenio 169 de la OIT y el 14 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se propone el establecimiento de la educación comunitaria indígena, que pueda ser establecida y manejada por las propias instituciones indígenas. Esta educación dará eficacia a las disposiciones del artículo 2o. Constitucional y cumplimiento a los tratados internacionales en la materia, además de ser un mecanismo para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y los compromisos de nuestro Estado con la comunidad internacional. Asimismo, este subsistema educativo irá delineando un modelo de unidad nacional basado en la diversidad de nuestra población y el respeto a las culturas ancestrales que conforman a la Nación Mexicana.

En este sentido, se propone la siguiente adición:

> *"VI. ...*
>
> *b) y b)*
>
> ***VI. bis. Las comunidades y pueblos indígenas podrán establecer y controlar las instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje, en todos los niveles del sistema educativo nacional. El Estado otorgará reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en estas instituciones, cuando se apeguen a los fines y criterios establecidos en el segundo párrafo y la fracción II de este artículo y den pertinencia social, cultural y lingüística a los planes y programas a que se refiere la fracción III. La ley establecerá los mecanismos de financiación de estas instituciones."***

En virtud de lo anteriormente expuesto, se manifiesta una postura a favor de la Iniciativa, siendo importante tomar en consideración los cambios sugeridos que abonan a un mejoramiento del contenido de la propuesta legislativa, favoreciendo los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Lic. Adelfo Regino Montes
Director General

c.c.p. Lic. Andrés Manuel López Obrador. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
c.c.p. Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila. Secretaria de Gobernación
c.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal
c.c.p. Lic. Esteban Moctezuma Barragán. Secretario de Educación Pública
c.c.p. Lic. Zoé Robledo Aburto. Subsecretario de Gobierno. SEGOB